

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA,
EXPEDIENTE N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, TRUJILLO. 2021”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR (A)

Bach. SILVIA JANETT DELGADO GÁLVEZ

ASESORA

Mg. NADIA DOMÉNICA PALOMINO FERNÁNDEZ

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO**

TRUJILLO –PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR(A):

Bach. Delgado Gálvez Silvia Janett

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

ASESORA:

Mg. Nadia Doménica Palomino Fernández

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho; Trujillo, Perú

JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASESOR Y VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. FERNANDEZ VERTIZ MARIO FRANCISCO
PRESIDENTE

Mg. CABOSMALON VARAS JULIA MARIANELLA
SECRETARIA

Mg. PALOMINO FERNANDEZ NADIA DOMENICA
ASESOR-VOCAL

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y mi fuerza en todo lo que emprendo, su presencia en mi vida es el empuje para lograr mis objetivos y metas trazadas y con su amor seguir adelante siempre.

A mi familia, mis padres, mi hija, hermanos y jefes, quienes son parte fundamental en el cumplimiento de mis logros durante el proceso de mi carrera ya que con su amor, apoyo incondicional y ejemplo, me impulsan día a día a cumplir mis metas.

Silvia Janett Delgado Gálvez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo, fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso concluido, cumplen de manera precisa la calidad de las sentencias, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Esta investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas como, la de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad, se ubicó en el rango de muy alta calidad; lo cual es producto de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, precaria, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: Are the judicial decisions of first and second instance on eviction due to precarious occupation, in file No. 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo 2021, comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters? The objective was to determine if the judgments of the first and second instance of a concluded process accurately comply with the quality of the judgments, according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters. This research is of a qualitative type, exploratory level, descriptive and non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; To collect the data, techniques such as observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results evidenced the quality of the first instance judgment on eviction due to precarious occupation, file No. 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, of the La Libertad Judicial District, it was in the very high quality range; which is the product of the quality of its exposition, consideration and resolution, which were in the range of very high, very high and very high, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction, precarious, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Autoridades Universitarias	ii
Equipo de Trabajo	iii
Hoja de Firma del Jurado y Asesor	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de investigación.....	2
1.2. Objetivos de la investigación	3
1.3. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Internacionales	5
2.1.2. Nacionales	5
2.1.3. Regionales	7
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso sumarísimo	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.3. La audiencia	8
2.2.1.3.1. Concepto	8
2.2.1.3.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	9
2.2.1.3.2.1. La audiencia única	9
2.2.1.3.2.2. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	9
2.2.1.3.2.3. Efectos de los plazos	10
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos	11

2.2.1.5. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. El juez	11
2.2.1.5.3. Las partes	12
2.2.1.5.3.1. Concepto	12
2.2.1.5.3.2. Demandante.....	12
2.2.1.5.3.3. Demandado.....	12
2.2.1.5.3.4. El abogado.....	12
2.2.1.5.3.5. Actos procesales atribuibles a las partes	12
2.2.1.5.3.6. Actos de obtención.....	12
2.2.1.5.3.7. Actos dispositivos	13
2.2.2. Los medios probatorios	13
2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.2. El objeto de la prueba	13
2.2.2.3. Valoración de la prueba	14
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil	14
2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	14
2.2.2.5.1. Documentos públicos.....	14
2.2.2.5.2. Documentos privados	15
2.2.1.3. La sentencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Estructura	17
2.2.1.3.3. Requisitos.....	18
2.2.1.3.3.1. Formales.....	18
2.2.1.3.3.1. Materiales o Sustanciales	19
2.2.1.4. El derecho de posesión.....	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Clases	20
2.2.1.4.2.1. La posesión precaria	20
2.2.1.5.2.2. Regulación.....	21
2.2.1.5. El Desalojo	23
2.2.1.5.1. Concepto	23

2.2.1.5.2. Regulación.....	23
2.2.1.5.3. Objeto del desalojo	23
2.2.1.5.4. Cuando procede el desalojo.....	24
2.2.1.5.5. Cuarto Pleno Casatorio sobre desalojo por ocupante precario.....	24
2.3. Marco conceptual	25
III. HIPÓTESIS	26
3.1. Hipótesis general.....	26
3.2 Hipótesis específicas	26
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación	27
4.2. Diseño de la investigación	28
4.3 Población y muestra	29
4.3. Unidad de análisis	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES	47
6.1. Conclusión General.....	47
6.1.1. Con respecto al objetivo general	47
6.1.2. Con respecto al objetivo específico 1.....	47
6.1.3. Con respecto al objetivo específico 2.....	48
6.1.3. Con respecto al objetivo específico 3.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXOS	56
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02,	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	71
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	79
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	87
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	104
Anexo 7. Cronograma de actividades	105
Anexo 8. Presupuesto.....	106

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultado consolidado de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil de Trujillo	38
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de Trujillo	40

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva como título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; distrito judicial de La Libertad, Trujillo. 2021”, en el cual se muestra el resultado de la revisión de un proceso judicial civil sumarísimo, que procede de una línea de investigación que corresponde al derecho público y privado.

El fin de elaborar la investigación en mención, fue analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso civil concluido en el distrito judicial de La Libertad, sobre desalojo por ocupación precaria; para lo que se utilizó los recursos necesarios, tales como material instructivo, informativo normado por la Universidad Católica Benedicto XVI, que nos brindó el apoyo correspondiente para realizar un trabajo responsable y basado en la línea de investigación relacionado al derecho público y privado. En el Perú, en referencia a los tiempos de los procesos, resaltando el derecho público se presume que un proceso judicial tarda más de cuatro años de lo provisto por la Ley, siendo común la dilatación innecesaria en los procesos. en cuanto, el Poder Judicial solo destina el 3% de su presupuesto anual para sus respectivas inversiones; aproximadamente seiscientos jueces fueron sancionados; y, en el transcurso de estos últimos años, una gran cantidad de procesos judiciales quedaron sin resolver.

El derecho público regula las relaciones de los individuos con el Estado, asimismo en el derecho privado se centra en estudiar las relaciones internas de una organización, entre aquellos que la conforman.

Zubieta (2018) Según encuesta de Ipsos, con el objetivo de analizar la aprobación y desaprobación del Poder Judicial, considerando que el resultado se debe a la difusión de temas judiciales y la atención de la ciudadanía hacia ellos, por tanto, dicha encuesta arroja un resultado, dando cuenta de que si bien es cierto, los tres poderes del Estado peruano tienen mayor desaprobación, es el Poder Judicial, el que registró un alza en su nivel de respaldo, pasando de 27% a 11%. En la actualidad hay una valoración importante sobre el trabajo judicial, todo en un contexto nacional de atención a temas judiciales.

Medina (2018) refiere: Ha sido muy notorio que las audiencias hayan sido transmitidas por televisión e incluso sintonizadas en restaurantes y cafeterías, lo que da cuenta del interés de muchos ciudadanos normalmente no habituados a tener información

sobre acciones de la justicia. Por tanto, resalta la difusión que se ha dado a las actividades de jueces y fiscales.

Del mismo modo, se presume que los procesos tienden en demorar más de cuatro años de lo provisto por la ley; es común la dilación innecesaria en los procesos; el poder que administra justicia en el Perú cuenta únicamente con un 3% para sus inversiones; de tal manera que se tiene información de que actualmente más de seiscientos jueces fueron sancionados y que en el transcurso de estos últimos años, una gran cantidad de procesos quedaron sin resolver. Por otro lado, de cada cien jueces que existen en el Perú, aproximadamente cuarenta y dos se encuentran en estado de provisionalidad; además todo eso unido a la mala reputación que se han creado por la falta de ética con lo que actúan los justiciables. (Gaceta Jurídica, 2018).

Tal y como refiere Chanamé (2016): “Derecho privado son las relaciones bilaterales o plurilaterales de coordinación existente. En igualdad de condiciones, cuya regulación está dada por el derecho público ejem, la venta de una casa”.

Quintana, (s/f)

Argumenta que, en la actualidad, no debe existir la tradicional división de derecho público y privado, no se puede establecer una clasificación de total de un sistema formativo, una rama de derecho dentro de un grupo u otro, ya que toda disciplina jurídica tendría normas jurídicas de las dos categorías, públicas y privadas, es por ello, que la diferencia entre ambas esferas de regulación jurídica representa un valor histórico, tradicional; la distinción responde a una pura necesidad didáctica. El derecho es único, con enfoque nacional o internacional, asimismo es un conjunto de normas, cuyo principal objeto es la regulación de la conducta humana, y por tanto, de innegable interés público; así las normas tanto del derecho privado o público (p.426).

1.2. Problema de investigación

¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

1.3.2.2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.3. Evaluar el cumplimiento de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La motivación del presente informe fue proporcionar a la luz de la doctrina y la jurisprudencia los elementos teóricos y prácticos, que permitieron evaluar e identificar plenamente la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de desalojo por ocupación precaria, y lograr los objetivos trazados, lo que ha permitido elaborar un trabajo real en relación a los resultados siendo relevante según el asunto judicializado, que se resuelve en base a la aplicación a la norma y las investigaciones encontradas. Este informe permitió completar el plan de estudio y la aplicación de conocimientos adquiridos de nuestros maestros, sistemáticamente aplicado a utilizar de manera óptima los medios para una acertada interpretación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial mencionado, de esta forma, en inicio pudimos reconocer los componentes de tipo procesal y sustantivo, abordado desde el punto de vista teórico a fin de participar en el

desarrollo de otras asignaturas de la carrera, de tal manera que el trabajo realizado explica de manera detallada cada uno de los aspectos más resaltantes contenidos en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2021.

La elaboración de la presente investigación sirvió para demostrar la labor que se cumple tanto en el derecho público y privado, representada en la sentencia de los jueces, y la resolución de los procesos, pese a los problemas que retrasan su solución a los casos presentados y aunque muchas veces parezca que no se cumple con el debido proceso, cabe mencionar que pesar de que la función jurisdiccional presenta serios problemas que han merecido atención de parte de los responsables de la política judicial, debemos resaltar que en la actualidad se están usando mecanismos para mejorar el tiempo y eficiencia en el desarrollo de los procesos, entre ellos podemos mencionar que se ha insertado el uso de la tecnología para los expedientes, de tal forma que los justiciables pueden hacer el seguimiento en tiempo real y en un horario asequible, a diferencia de antes que necesariamente se tenía que acudir a los despachos judiciales.

El desarrollo de la investigación detalló si el proceso se llevó respetando el debido proceso de manera concatenada, con el objeto de verificar que esté acorde con las reglas del proceso sumarísimo, en un tiempo que oscila desde la interposición de la demanda, hasta que se dicta sentencia en primera instancia (04 meses aproximadamente) y posteriormente los plazos cumplidos en segunda instancia. Nuestro sistema de justicia, a pesar de no cumplir con los plazos correspondientes para el debido proceso, motivo por el cual la carga procesal ocasiona un caos en la administración de justicia, podemos referir que, a la fecha, esto se ha agudizado dadas las circunstancias por las que atraviesa nuestro país; no obstante, con retrasos de plazos y los imprevistos que se puedan presentar a lo largo del desarrollo del proceso si permiten determinar una buena calidad de sentencia.

Al comparar las evidencias encontradas se pudo realizar una conclusión sobre nuestro proceso en estudio. Por tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, podemos referir que la presente investigación informe sirvió como antecedente y un referente para otros estudiantes de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

2.1.1. Internacional

Colombia, García y Vicuña (2014), analizaron: “Elementos de la sana crítica en el proceso civil”, concluyendo en: a) El sistema de valoración de la actividad probatoria que predomina en su aplicación por el órgano jurisdiccional es la sana crítica, la misma que se encuentra de manera expresa en el ordenamiento jurídico positivo b) No hay duda que los elementos de juicio de valor que conforman la sana crítica son de uso constante en la valoración de la prueba. c) Son la lógica formal y las reglas de la experiencia partes irremplazables en el proceso de la actividad probatoria, los programas de formación de derecho deben procurar formar al humanísticamente al abogado, jueces y magistrados.

2.1.2. Nacional

Araujo (2019), presentó la tesis titulada “La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano”, al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: “1.- La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual, la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico. Asimismo, se asume la falta de utilidad práctica de regular a la detentación o tenencia, que se subsume en la categoría de posesión. La doctrina mayoritaria de nuestro país y la jurisprudencia de la Corte Suprema, avalada por el IV y IX Pleno Casatorio en materia civil, ésta última aún carente de la uniformidad deseada, han optado por una acepción amplia de posesión precaria, caracterizada por la ausencia de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Así, se considera poseedor precario, entre otros supuestos: i) al poseedor con contrato resuelto judicial o extrajudicialmente, ii) al arrendatario con contrato concluido, iii) al poseedor con título evidentemente inválido, iv) al poseedor con contrato no inscrito en el registro, y a cuya obligatoriedad no se comprometió el nuevo propietario; v) el poseedor propietario de edificaciones y/o modificaciones del inmueble de propiedad

del demandante; vi) el poseedor que invoca haber adquirido la propiedad del bien por usucapión, etc. 2.- La posesión precaria, sea concebida como tenencia o como posesión ilegítima, guarda similitudes y diferencias con las modalidades de posesión típica regulados en el Código Civil, como son la posesión mediata e inmediata, la posesión legítima e ilegítima, la posesión de buena y mala fe y la posesión en concepto de dueño. 3.- La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano, analizada desde la perspectiva de las teorías subjetiva y objetiva de la posesión, es entendida bajo una doble acepción: i) como mera tenencia o detentación, sin derechos inmediatos sobre la cosa, y ii) como una auténtica posesión, empero ilegítima. En ambos supuestos, eventualmente pueden confluir una detentación o posesión de mala fe. 4.- La acepción del poseedor precario como simple detentador, así como la de posesión inmediata, es inhábil para convertirse en propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, porque –precisamente- se trata de tipos de posesión no en concepto de dueño. 5.- La propuesta legislativa que se plantea a continuación, que recoge la institución de la inversión o mutación de la causa posesoria, aspira a regular con mayor propiedad el principio de continuidad de la posesión en el tiempo. “Artículo 911-A.- Mutación del título posesorio. El paso del tiempo no muta o modifica la causa de la posesión, salvo prueba en contrario. La mutación de la causa de la posesión debe demostrarse mediante actos objetivos y exteriores, que impliquen previa puesta en conocimiento del titular del derecho de posesión, de la variación del título posesorio del poseedor.”

Encinas (2017), en su investigación que lleva por título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°01513-2012-0-2501-JR-CI-03” del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2017” La investigación en mención se llevó a cabo aplicando como unidad de análisis, el expediente judicial mencionado, en el cual los resultados revelan que en mérito a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, en cuanto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia arrojan un resultado de muy alta, muy alta y muy alta calidad y se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.3. Regional

Chávez (2018), en su Tesis para optar el título profesional de: Licenciado en Administración, realizó una investigación para determinar el nivel de la calidad de servicio de La Corte Superior Justicia de La Libertad, en el año 2018., teniendo como variable de estudio la calidad de servicio, trabajó con una población compuesta por todos los usuarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, es decir población desconocida y una muestra de 197 usuarios, con un margen de error de 7% y la principal conclusión fue que respecto a la calidad de servicio en la corte Superior de La Libertad en 2018, encontró que para más del 50% de los usuarios es de mala calidad, lo que indica que existe una enorme deficiencia en la atención del usuario en todos sus estamentos, y se corrobora con lo indicado en la realidad problemática respecto a los estudios del INE que señalan que el Poder Judicial es una de las instituciones menos confiables, concluyó en contundente palabras clave: calidad, empatía, fiabilidad, servicio, seguridad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

Ramos (2013) expone:

Dentro de los procesos contenciosos, el proceso sumarísimo es una vía procedimental caracterizado por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, a la que se denomina audiencia única, donde incluso, se elabora la expedición de la sentencia, salvo excepciones en las que el Juez guarde su decisión para un momento subsiguiente. El proceso sumarísimo en el proceso de desalojo, según el (IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia,2011) alude que se ha tenido oportunidad de efectuar la interpretación de esta norma, en relación a la configuración de la ocupación precaria, habiendo fijado como regla vinculante la siguiente: “5.3 (...) No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado en el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento del título”.

Ramírez (2005), en cuanto a proceso sumarísimo como rama del derecho civil, es el que tiene tramitación más rápida y equivale a lo que antaño recibía el nombre de incidente”

2.2.1.2. Principios aplicables

A. El principio de motivación

Se entiende como instrumento para evitar la arbitrariedad del poder, la motivación adquiere una particular importancia, que ha comprendido el estado de derecho en el constitucionalismo, un modelo de estado que halla su legitimidad (externa) en el amparo de los individuos y sus derechos, y que, al consagrar esos derechos en el nivel jurídico más alto, la constitución, supedita también la legitimidad (interna) de los actos del poder a la protección de tutela de derechos. (Abellán, 2004 p. 192)

B. El principio de congruencia

Tal y como refiere Mendoza (2017): El juez debe dictar sus resoluciones en relación con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en caso de apelación, corresponde al superior resolver en función de los agravios, los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria que haya planteado el recurrente, toda vez que los agravios constituyen la base objetiva de los recursos, determina los alcances de la impugnación y los poderes de los que goza la instancia superior para resolver el tema. (p.78)

2.2.1.3. La audiencia

2.2.1.3.1. Concepto

Al calificar la demanda, el Juez admite y concederá cinco (05) días hábiles para que el demandado conteste la demanda. Cumplido el plazo, se fijará una fecha para la Audiencia Única, en donde se presentarán pruebas y concluirá con la sentencia, la que deberá realizarse dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, una vez contestada la demanda. En esta Audiencia las partes pueden estar representadas por su apoderado, sin restricción alguna. La base legal de lo mencionado se encuentra en el artículo 554°

del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2019, p. 595).

2.2.1.3.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

2.2.1.3.2.1. La audiencia única

Ramos (2013) sostiene que:

Es un acto procesal que se realiza después de admitir la demanda, y en o que sigue haberse realizado los plazos estimatorios de cinco para su respectiva contestación, luego de realizar estos actos y transcurrido el plazo para realizar la contestación, en la audiencia única el encargado del proceso (juez) fijará fecha para la audiencia de conciliación, saneamiento pruebas lo cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda bajo responsabilidad, en esta audiencia pueden presentarse los representantes del titular del proceso.

2.2.1.3.2.2. Actos procesales sujetos a control de plazos

Monroy (2005), considera las siguientes etapas:

a.- Etapa postulatoria. - En esta etapa los contendientes, el demandante y demandado presentan al Juez las pretensiones que van a ser materia de análisis, prueba y persecución mientras dura el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo.

El fin del proceso es siempre el establecimiento de la verdad, la que va a ser producto de la actividad probatoria, lo cual constituye el meollo del proceso. Asimismo, poder resolver el conflicto de interés en paz social.

b.- Etapa conciliatoria. - Esta etapa no es conocida como tal por el jurista Juan Monroy. Sin embargo, por su importancia y naturaleza, es una etapa que se agota en la audiencia conciliatoria. Aquí, las partes tienen la oportunidad de dar solución a sus conflictos.

c.- Etapa probatoria. - Esta etapa está destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron las partes en la Etapa Postulatoria. Ello por medio del carácter dialéctico del proceso, pues las partes presentan tesis opuestas, con afirmaciones simultáneas de hechos disímiles que finalmente desembocan en el intento de probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso judicial contiene una contracción interna, la cual comprende una tesis por parte del demandante; una antítesis por parte del demandado; y una síntesis expresada por el Juez en la sentencia.

d.- Etapa decisoria. – Esta etapa consiste en el acto lógico volitivo por el Juez, quien opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Es el acto procesal más importante del proceso, debido a que el Juez expide la Sentencia con la fundamentación correspondiente de su decisión.

e.- Etapa impugnatoria. - En esta etapa las partes materializan su derecho de impugnar la sentencia expedida por el Juez de la Causa, la cual puede tener sustento en la equivocación de interpretación errónea de la norma jurídica o valoración de las pruebas. También puede ser por la inobservancia de algún hecho.

f.- Etapa ejecutoria. - Esta etapa guarda coincidencia con lo que ocurre en un proceso judicial, como hemos visto, la Etapa Postulatoria se da desde la demandada hasta el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria en la audiencia de conciliación, la etapa probatoria en la audiencia de pruebas, la etapa decisoria es la sentencia, la etapa impugnatoria desde el recurso de apelación o de casación hasta antes que se expida de la otra instancia.

2.2.1.3.2.3. Efectos de los plazos

Machicado (2015), Se denomina plazo perentorio o preclusivo al plazo vencido, el cual crea caducidad del derecho o el cierre de una instancia, sin necesidad de actividad alguna por parte del Juez, ni de la parte contraria (Ejemplo: el periodo de prueba una vez clausurado no se abre más), al afirmar que, en tanto, en los plazos perentorios el derecho a ejecutar un acto procesal se pierde únicamente por efecto de la Ley. Por el contrario, el plazo no perentorio es aquel plazo que, al vencer, si necesita de un acto por la parte contraria para producir la caducidad del derecho (Ejemplo: la contestación tiene 15 días, la no contestación en ese plazo hace caducar el derecho de contestación).

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Salas (2015), En su publicación Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso lo define como: “La fijación de la controversia es una consecuencia positiva del saneamiento del proceso”; se llega a este estado cuando se han cumplido los objetivos del saneamiento procesal.

En Doctrina existen varias acepciones al término etimológico, la Real Academia Española

define controversia como un debate de opiniones contrapuestas entre dos o más personas. Se puede subrayar como esta definición etimológica llena de sentido común, va a centrar la concepción jurídica procesal en adelante.

2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos

Conforme al Código Procesal Civil, en su Art. 468° señala: “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)”

2.2.1.5. Sujetos del proceso

2.2.2.5.1. Concepto

Ledesma, (2015), sostiene que: “Los sujetos procesales, son personas capaces legalmente de poder participar en una relación procesal, ya sea como parte esencial o accesoria.”

2.2.1.5.2. El juez

2.2.1.5.2.1. Concepto

Micheli (2015), refiere relativo al Juez, lo siguiente: “... (Es) una persona individual (colegiada), que tiene por función propia declarar con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea en cada caso, la voluntad de la ley (...). El Juez representa al Estado como juzgador ante la ley, y debe ser extraño ante las partes en la composición del conflicto surgido entre las mismas, mediante la aplicación de una norma jurídica (...)” (Gaceta Jurídica, 2015 p. 11).

Hinostroza (2004), sostiene: “En sentido genérico, el concepto de Juez comprende a todos los que, por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos. En términos concretos, el Juez personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren”.

2.2.1.5.3. Las partes

2.2.1.5.3.1. Concepto

Gómez (2007), refiere: “Las partes son personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actúa con un derecho ajeno”.

2.2.1.5.3.2. Demandante

Ledesma (2015): “El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el Juzgado pertinente, en reclamación de un derecho”.

2.2.1.5.3.3. Demandado

Ledesma (2015): “El demandado es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica”.

2.2.1.5.3.4. El abogado

Ledesma (2015):” Persona entendida en derecho, autorizada por el Estado para servir a las partes, en mérito a su profesión, como asesor (patrocinador) y apoderado; en estas tareas es independiente y sólo está sometido a las leyes”.

2.2.1.5.3.5. Actos procesales atribuibles a las partes

Los actos procesales de las partes tienen como finalidad buscar la verdad de la pretensión de un proceso y se pueden diferenciar entre los actos de obtención y actos dispositivos. Los de obtención, tienen como objetivo, lograr la satisfacción de la pretensión hecha +en el proceso ante el Juez. Por su parte, el Juez, tiene por objeto crear, modificar o extinguir sucesos procesales. (Gaceta Jurídica, 2015 p.191).

2.2.1.5.3.6 Actos de obtención

- a) **Actos de petición;** son aquellos que tienen por objeto determinar el contenido de una pretensión. Ésta puede ser la pretensión principal de la demanda; la pretensión de la defensa; o un detalle del procedimiento, el cual puede referirse a la admisión de un escrito, rechazo de una prueba, entre otros.
- b) **Actos de afirmación;** son aquellas proposiciones formuladas a lo largo del proceso, dirigidas a deparar al tribunal el conocimiento requerido por el petitorio. Estas

afirmaciones se refieren tanto a los hechos como al derecho. Se suelen clasificar en particiones de conocimiento o participaciones de voluntad.

- c) **Actos de prueba;** son aquellas que consisten en la incorporación del proceso de objetos (documentos) o relatos (declaraciones reconstruidas en el proceso escrito a través de actas), idóneos para crear en el tribunal la persuasión de la exactitud de las afirmaciones.

2.2.1.5.3.7. Actos dispositivos

Referidos al derecho material cuestionado en el proceso o a los derechos procesales particulares. a. Allanamiento; b. Desistimiento; c. Transacción. El Código Procesal Civil Peruano, regula lo concerniente a los actos procesales de las partes en el Capítulo II del Título I de la sección Tercera en los artículos 129 – 135. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 192)

2.2.2. Los medios probatorios

2.2.2.1. Concepto

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Juristas Editores, 2017 p.487)

Rocco citado por Hinojosa (1998): En cuanto los medios de prueba, afirma que son: (...) medios administrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y la existencia de los hechos jurídicos controvertidos, con la finalidad de formar convicción de estos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos; por lo tanto, los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Taruffo (2012), establece: “La prueba judicial desde una perspectiva eminentemente epistemológica; sus criterios de selección ordenados en torno a las nociones de relevancia y admisibilidad; los tipos de prueba que pueden emplearse en un proceso

jurisdiccional; la modalidad procesal a través de la cual se puede presentar la evidencia a una causa judicial y, en fin, las decisiones en el establecimiento de la cuestión fáctica son tratados en una forma concisa y clara”.

2.2.2.3. Valoración de la prueba

Taruffo (2018), afirma que: “La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad o veracidad de los resultados probatorios (las hipótesis), de esta manera la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio.” Es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre los hechos controvertidos.

Rodríguez, (2015), refiere que: “Al valorar la prueba es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si bien es cierto, el calor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo por el contrario en el sistema legal de la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber”. Se entenderá que esta facultad entregada al juez tendrá potestad para decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, basado en su inteligencia, experiencia y convicción jurídica.

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil

2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

La prueba documental al igual que los medios probatorios puede ser ofrecida por la parte interesada en la etapa postulatoria, ya sea en los escritos de demanda, contestación, excepciones, defensas previas, etc. También es susceptible de ser decretada de oficio, en atención a las facultades inquisitivas del órgano jurisdiccional. Asimismo, puede ordenarse su exhibición, a pedido de parte u oficiosamente. (Gaceta Jurídica, 2015, p.430)

2.2.2.5.1. Documentos públicos

2.2.2.5.1.1. Concepto

Sendra (2007), refiere que: “Los documentos públicos son (...) aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada”.

El documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil de esta manera:

Es documento público es: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante notario público, según la ley de la materia; y 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional, Notario Público, según corresponda.

2.2.2.5.2. Documentos privados

2.2.2.5.2.1. Concepto

Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolos, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la Ley. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil establece que, el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 432).

Pueden poseer la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o aplicando un medio mecánico. Por ejemplo, existen cartas, contratos, libros, títulos valores, testamentos ológrafos, entradas para algún espectáculo, comprobantes de pago, etc.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Rioja, A. (2017) La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto, mediante el, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la Ley contiene”. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la Ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la Ley” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 344).

De acuerdo con el Código Procesal Civil, en su Art. 121 suscribe: “(...) Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015)

Echandia (1985), en relación a la sentencia, refiere lo siguiente:

“La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la Ley contiene”.

2.2.1.3.2. Estructura

a. Parte expositiva

Rioja A. (2017) refiere que la parte expositiva constituye el preámbulo de la misma, abarca el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un sucinto resumen si ella se hubiere llevado a cabo, esto implica que exclusivamente se encontrará los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado o una nulidad o rectificación de resolución.

Ticona (2008) indica que: “Es la primera parte que contiene la narración de manera, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.”

Hay que resaltar que en esta parte debe estar referido tras el cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del Código Procesal Civil.

b. Parte considerativa

Ticona (2008), refiere que la parte considerativa es: “El análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como: análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

c. **Parte resolutive o fallo**

Rioja A. (2017) Finalmente en cuanto al fallo, viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de ésta se suspenden. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias.

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...); el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo de las pretensiones planteadas. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 91,92).

2.2.1.3.3. Requisitos

2.2.1.3.3.1. Formales.- Como toda resolución las sentencias deben contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso
- La condena en costas y costos y si procediera, de multas, o la exoneración de su pago y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.3.3.2. Materiales o sustanciales

2.1. Congruencia

Constituye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En este sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su renovación o anulación.

2.2. Motivación

Comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios, por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho. Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia.

2.3. Exhaustividad

Por este principio se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas, inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de este deber. La falta de pronunciamiento, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

2.2.1.4. El derecho de posesión

2.2.1.4.1. Concepto

Lama (2014), refiere: “Indudablemente las corrientes posesorias ingresan al derecho peruano a través del modelo español. La influencia aparece nítida cuando el código civil príncipe define a la posesión como la tenencia de una cosa o el goce de un derecho. Adviértase bien: cosa o derecho. Los códigos posteriores han desconocido el fenómeno posesorio como derecho; supone que la posesión es solo de hecho”. (p.100).

Torres (2013), citando a Cuadros, afirmaba sobre la definición del código: Padece de imprecisión y no corresponde a la realidad. Es imprecisa cuando estima que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. ¿Significaría que queda fuera de la definición, el ejercicio de derecho de esos poderes inherentes a la propiedad? Si así fuese, el Código solamente estaría normando la posesión sin título, aquella que se ejerce de hecho. Consecuentemente, si este fuese el sentido de la definición, la posesión, institución autónoma, sería precisamente aquella que no tiene título que la origine. La posesión de derecho, la que se desempeña como resultado del derecho de propiedad, no sería objeto de este título. Legítimamente debería estar comprendida en la normativa del derecho de propiedad, puesto que, la posesión del título de propiedad es un derecho integrante del derecho de propiedad.

Monroy (2002), refiere: “En el ordenamiento jurídico se entiende por posesión la situación fáctica de tenencia de una cosa o disfrute de la misma por una persona con la intención de haber la cosa como propia”. (p.145)

2.2.1.4.2. Clases

2.2.1.4.2.1. La posesión precaria

Lama (2014), identifica la posesión precaria estrechamente con la posesión ilegítima de mala fe, citando al art. 911 del Código Civil Peruano, que define: “La posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe”. De tal forma que le resulte aplicable las sanciones previstas en los artículos 909° y 910° del

mismo cuerpo legal, y que, llegado el momento se le obligue al pago de los frutos o su valor estimado. (p.107)

La posesión precaria en nuestro país y su vínculo con la posesión ilegítima.

Lama (2014), refiere que: “Siguiendo en el análisis de la posesión en el Derecho Civil Peruano vigente, podremos decir que la posesión ilegítima y la posesión precaria no se encuentran apartadas una respecto de la otra. Se debe tener en consideración que se encuentran estrechamente vinculadas en su propia esencia”. (p.98)

Hinostroza (2010), sostiene que: “... La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, teniendo ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo del mismo que por su naturaleza (...) debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil; la misma que resulta más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo con el artículo 559° del citado Código Civil.

2.2.1.5.2.2. Regulación

Entre las normas relacionadas con el desalojo por ocupación precaria se encuentran las siguientes:

De carácter adjetiva, Código Procesal Civil en su artículo 546°, el cual está referido a la procedencia: El proceso de desalojo se tramita en proceso sumarísimo, tal como lo señala el ordenamiento jurídico en el inciso 4 del presente artículo.

El Código Procesal Civil estipula: Artículo 585° Procedimiento: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Sub capítulo (...)”. Artículo 586° Sujeto activo y pasivo en el desalojo: “Pueden

demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución” (Jurista Editores, 2019).

La cláusula resolutoria y el desalojo por ocupación precaria, en relación al ejercicio de la cláusula resolutoria en un proceso de desalojo, plantea un problema de tipo procesal, en relación a ello se puede señalar que, si un proceso de desalojo se sustenta en la causal de fenecimiento del título, el cuestionamiento del ejercicio de dicha cláusula podría ser discutido dentro del mismo proceso de desalojo, justamente porque constituye materia de controversia el determinar si se ha producido el fenecimiento del título y como consecuencia de ello el demandado ha devenido como ocupante precario. Normado en el artículo 1430° del Código Civil. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5. El desalojo

2.2.1.5.1. Concepto

Es el proceso que tiene por finalidad obtener la desocupación de una propiedad por haber vencido su contrato de arriendo, por adeudar dos meses más 15 días de arriendo o por no tener un título que justifique su posesión. (Jurista Editores, 2019, p. 601).

Falcón (2015), menciona que: “El desalojo (denominado desahucio), a su criterio (...) importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene...”. (p.579)

Ledesma (2015), expone que: “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple principio”. El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente. De tal manera que, consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se ejecuta contra todos los que ocupan el predio

2.2.1.5.2. Regulación

El proceso de desalojo se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, sección quinta, procesos contenciosos, título III, proceso sumarísimo, capítulo II, artículos 585° a 596°, del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2019, p.594).

2.2.1.5.3. Objeto del Desalojo

Hinostroza (2010) refiriéndose al proceso de desalojo, establece: “El Desalojo (...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse la controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...”

2.2.1.5.4. Cuando procede el desalojo

En la opinión de Hernández (1997), menciona como causales: a) falta de pago de arriendos; b) se concede destino contrario para el que se concedió clara o tácitamente; c) por subarrendar o traspasar el arrendamiento contra pacto expreso, o sin consentimiento escrito del arrendador; d) por ocupante precario; e) por vencimiento de contrato; f) dar fin a contrato indeterminado; g) vencimiento de contrato por sentencia con futura condena; h) reparación del bien para su mejor conservación.

2.2.1.5.5. Cuarto Pleno Casatorio sobre desalojo por ocupante precario

Casación 2195-2011-Ucayali, establece: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando se haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se refiere al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021, ambas son de rango muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Se identificó de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. Se determinó de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. Se evaluó en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cualitativa. La investigación será de tipo **cualitativa**, cuyo fundamento en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; ya que necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será **exploratoria y descriptiva**.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, mostró en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

- No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

Población:

La población está constituida por todos los expedientes, sobre proceso de desalojo por ocupación precaria del distrito judicial de La Libertad.

Muestra: Lo conforman los expedientes de tipo civil, sobre desalojo por ocupación precaria expedidos por la Primera Sala Civil de Trujillo, distrito judicial de La Libertad.

4.4. Unidad de análisis

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial La Libertad, proceso de Desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía de proceso Sumarísimo. La primera sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de Trujillo y la de segunda instancia se emitió por parte de la Primera Sala Civil de Trujillo. Cabe mencionar que la selección de la unidad de análisis se realizó por medio del muestreo no probabilístico.

Centty, (2006) refiere sobre la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan

la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias de primera y segunda instancia que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, tanto en la primera como segunda instancia y les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el

presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases

teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no

es precisamente recoger datos; si no, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Luego, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción debidamente especificada. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Asimismo, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°01021-2018-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, TRUJILLO. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2021, ¿cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, 2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 3. Evaluar el cumplimiento de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021,</p>	<p>General: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se identificó de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. Se determinó de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 3. Se evaluó en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa 	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo. Se utilizó como fuente de información un expediente judicial que contiene un proceso debidamente concluido, el mismo que fue seleccionado según el muestreo no probabilístico mediante la técnica de conveniencia. Los datos fueron recolectados utilizando técnicas como observación y análisis de contenido.</p>

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas, protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil de Trujillo, sobre Desalojo por ocupación precaria en el Expediente: N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

							X		[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta										
	Motivación de los hechos						X		[9 - 12]	Mediana										
	Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja										
										[1 - 4]	Muy baja									
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana									
									X	[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									
																			39	

Expediente: N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2021

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de Trujillo, sobre Desalojo por ocupación precaria en el Expediente: N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
							X			[5 - 6]						Mediana	
																[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja							
				2	4	6	8	10								[17 - 20]	Muy alta
																[13 - 16]	Alta

Parte considerativa							20			38
	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana	
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X		[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Expediente: N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2021

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados, **la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad**, se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; lo cual es producto de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se obtuvo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, plasmados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

5.2.1. Relacionado a la sentencia de primera instancia

En razón del fallo de primera instancia el rango es de calificación muy alta.

El rango de la evaluación se da en razón de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, es decir, a criterio de la informante esta resulta acorde con las etapas del proceso las cuales se han llevado dentro de los plazos razonables acorde con el proceso sumarísimo.

Con lo que respecta la motivación, se puede referir que el presente informe de investigación se aproxima a lo previsto en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución del Perú, también en el Código Adjetivo, esto es el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando previsto que la sentencia evidenció la motivación escrita expresamente de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, cuestiones claras de hecho y derecho donde se sustenta que, toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, donde se hallan las premisas y la conclusión, pero al mismo tiempo encierra mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es entonces, el instrumento para transformar la regla general contenida en la Ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la Ley” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 344).

5.2.1.A. Referido al objetivo específico 1

De acuerdo al análisis realizado a los cuadros de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria del **expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad**, apoyado en la doctrina, jurisprudencia y norma, se concluye que fueron de nivel muy alto.

5.2.1.B. Referido al objetivo específico 2

La determinación fue que la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

5.2.1.C. Referido al objetivo específico 3

Posterior a la evaluación de las sub dimensiones de la variable, se establece que la calidad fue de rango muy alta.

Parte expositiva:

La valorización basada en la introducción y postura de las partes obtuvieron una calificación de muy alta y muy alta respectivamente. (Grafico 1).

En cuanto a la introducción cabe precisar que esta etapa se cumplió a cabalidad por el AQUO, evidenciando la particularidad de la sentencia, así como de la materia, individualización de las partes, parte legal de manera regular y la transparencia del lenguaje utilizado lo que ha conllevado que el resultado ha sido lo previsible para la parte accionante.

Referente a la postura de las partes, se obtuvo la valorización de los 5 parámetros establecidos, existiendo congruencia de la pretensión que reclama el demandante, al señalar su postura frente a la acción de desalojo la congruencia de la pretensión del demandado, de contradicción a su defensa, claridad del lenguaje utilizado por ambas partes sin redundancias; congruencia del fundamento factico expuestos por el demandante y el demandado, señalándose los puntos controvertidos para resolver la pretensión de las partes que se evidenció con el fallo declarándose fundada la demanda.

1. Parte considerativa

La valorización se dio, basada en la parte de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que resultaron con un nivel muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 2).

En cuanto a **la motivación de los hechos**; estos a criterio de la informante fueron probados a pesar de las contradicciones de la parte demandada, advirtiendo la fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, aplicando las reglas de la sana crítica y evidenciando la claridad del lenguaje utilizado.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se revelo que se evidenciaron que las normas vigentes han sido aplicadas correctamente de acuerdo con la pretensión, interpretación de las normas empleadas, respetando los derechos primordiales, existiendo nexo con hechos y norma, empleando un lenguaje claro y preciso y teniendo como base también la el Pleno Casatorio del 20122.

2. Parte resolutive

Esta parte se ha considerado muy alta y alta relativamente, basados en el análisis del principio de congruencia o correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia observando que la resolución de las pretensiones específicas no fue completamente resuelta por el A-QUO, esto es el pago de costos y costas que, no obstante, no se requiere ser demandada, la parte actora si lo solicitó de manera expresa. Asimismo, se aplicó las normas anteriores, formuladas en el debate, existiendo un vínculo recíproco entre la parte expositiva y considerativa adecuadamente; utilizando el lenguaje claro y preciso que conllevo a que la pretensión postulada sea declarada fundada.

De tal forma respecto a la descripción de la decisión se ha calificado de acuerdo a los 5 parámetros como muy alta y alta; en cuanto al pronunciamiento de lo que se decide: Declarar Fundada la demanda interpuesta por los demandantes A, sobre desalojo por ocupación precaria contra la demandada B, en consecuencia, cumpla la demandada con desocupar el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de

Trujillo, departamento de La Libertad.

5.2.2. Relacionado a la sentencia de segunda instancia

Acerca de la sentencia de segunda instancia, la cual es la apelación contra el mandato de primera instancia; la valoración es de rango muy alta, la cual ha sido expedida por la Segunda Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Esta valoración se ha dado con respecto al análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La sentencia, a cuyo efecto argumenta: (1) El contrato de arrendamiento celebrado con la demandante no ha concluido, continuando bajo las pautas que establece el artículo 1700 del Código Civil. (2) No ha existido por parte de los demandantes voluntad expresa de dar por resuelto el contrato de arrendamiento, tampoco ha ocurrido en este proceso. (3)

5.2.2.A. Referido al objetivo específico 1

Mediante Resolución número diez, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Trujillo, sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria del **expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad**, donde confirma la sentencia de primera instancia, apoyado en la doctrina, jurisprudencia y norma, se concluye que fueron de nivel muy alto.

5.2.2.B. Referido al objetivo específico 2

Analizando la parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que tenían una valoración de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2.2.C. Referido al objetivo específico 3

Conforme a la evaluación de las sub dimensiones de la variable en lo referente a calidad, concluimos de acuerdo a cada dimensión de acuerdo al detalle siguiente:

1. Parte expositiva

En esta parte la valoración se dio de rango muy alta establecido en la introducción y la postura de las partes,

Con respecto a la introducción se ha observado que se ha valorado los 5 parámetros establecidos de lo cual se considera muy alta, empezando con la evidencia del encabezamiento, materia, individualización de las partes, los aspectos procesales de segunda instancia que dieron lugar a la sentencia, utilizando un lenguaje claro y preciso.

En cuanto a la postura de las partes su calificación cumplió con los parámetros establecidos, evidenciando el objeto de impugnación del caso en concreto, la evidencia de la coherencia con los fundamentos que amparan la impugnación, la pretensión de la impugnación, la respectiva claridad del lenguaje utilizado en tanto que en lo referido propósito de la parte contraria al impugnante de los hechos elevados en consulta no se evidencio.

2. Parte considerativa

Su valoración se basó en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

En el punto de la motivación de los hechos, la valoración de los parámetros, determino el rango muy alto, lográndose evidenciar la distinción de la probación o improbación de los hechos, sin contradicciones, la credibilidad de las evidencias manifestadas, la adecuación de la valoración conjunta, utilización de las reglas de la sana crítica y las reglas del ejercicio de la transparencia, utilizando el lenguaje respectivo que conllevó a que la sentencia sea confirmada

Es así como la motivación del derecho, el valor de los 5 indicadores establecidos señala que la calidad es de rango muy alta atendiendo que la norma se aplica conforme a los hechos y las pretensiones, interpretando la ley aplicada, respetando los derechos fundamentales, estableciendo el vínculo entre los hechos y las normas que justificaron el fallo en la sentencia, evidenciando un lenguaje claro y preciso.

3. Parte resolutive

Con respecto a la parte resolutive su valoración guarda relación a la aplicación del principio de congruencia o correlación y a la descripción de la decisión, teniendo en

cuenta que la resolución cuenta con orden, claridad, coherencia, criterios que deben primar en toda resolución. León (2008) p.19

En la aplicación del principio de congruencia o correlación, la valorización de los parámetros establecidos indico que es de nivel muy alto al cumplir con la evidencia resolución de las pretensiones en su totalidad, no se pronuncia más allá de lo solicitado, manifiesta la aplicación de las reglas preliminares; supeditado a la controversia en segunda instancia, con la coherencia reciproca de la parte expositiva y considerativa, evidenciando el lenguaje adecuado.

Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión, la valoración en este punto fue de nivel alta debido a cumplirse con 4 de los 5 valores establecidos. Cumpliendo con la mención expresa de lo que se ordena, **confirmar** la sentencia de primera instancia que forma parte de la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por los demandantes A, contra la demandada B; en consecuencia, se ordena que la demandada cumpla con desocupar y ceder a los demandantes el bien inmueble ubicado en la calle Los Pinos, Manzana 18, Lote 5, del Centro Poblado María del Socorro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; inscrito en la Partida N° 14058381 de los Registros Públicos de La Libertad, SE ORDENA la mención clara y precisa, evidenciando a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada, no mencionando a quien le compete la cancelación de costos y costas, utilizando un lenguaje sin excesos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. CONCLUSIÓN GENERAL

6.1.1. Respecto al objetivo general

Después de analizar las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2021, luego del análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo con las categorías indicadas en la presente investigación, se concluyó que son de rango **muy alta**.

6.1.2 Respecto al objetivo específico 1

Luego de analizar en rigor jurídico y empelando la sana critica que debe prevalecer toda resolución judicial, la pretensión del demandante y sus fundamentos, admitida la demanda y el emplazamiento de la parte demandada en su contestación de demanda y luego del trámite procesal, saneando el proceso, fijando los puntos controvertidos en audiencia única, admitiendo y actuando los medios probatorios aportados por las partes durante la secuela del proceso; el A-QUO decidió amparar la demanda posterior de la valoración ponderada y de su criterio alturado declarando fundada la demanda, desvirtuando las pretensiones de contradicción formulada por la parte demandada que en mérito a lo actuado en el proceso no logró determinar que su posesión no era precaria, muy por el contrario se determinó fehacientemente que no reunía los argumentos y que concurría el derecho a la restitución del bien, por tener la demandante la calidad de propietaria, así como la parte demandada no cumplió con acreditar su posesión mediante título alguno que le otorgue el derecho de poseer el bien materia de litis y que para el caso de autos el contrato de arrendamiento celebrado con la autora que fue su argumento de defensa central finalizó con el requerimiento notarial de la propietaria, concluyéndose con meridiana claridad que la demandada tenía la calidad de ocupante precaria.

Cabe precisar que si bien es cierto el A-QUO declaró fundada la demanda y ordenó el desalojo por ocupación precaria de la demandada del inmueble materia de la presente acción, no señaló el plazo dentro del cual debía ejecutarse dicha medida. El art. 592 del CPC establece que el lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, de 6 días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia por la que ordena se

cumpla lo ejecutoriado; que a criterio de la informante debió consignarse de manera expresa en la parte resolutive de la sentencia que declaró fundada la demanda.

Que de igual forma la parte demandante solicitó en su escrito postulatorio el pago de costas y costos, sin embargo en la parte resolutive de la sentencia no estimó dicha pretensión empero a criterio de la informante el A-QUO debió resolver dicho extremo, sin embargo resulta de aplicación lo que establece el art. 412 del CPC que indica que la imposición de la condena de costos y costas no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, situación que resulta aplicable para el presente caso.

6.1.3 Respecto al objetivo específico 2

Al referirnos a la sentencia de segunda instancia, Los fundamentos del Tribunal al momento de resolver el recurso de apelación por la parte demandada tuvieron en cuenta de manera inexorable lo que establece el art. 911 de CC, y con las facultades que le confiere la ley a la parte demandante para ejercer su derecho para la restitución del predio, tal como lo señala el art. 586 del CPC.

Así mismo la Sala Superior ha tenido en cuenta el Cuarto Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 2195-2011 Ucayali, concluyéndose que, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para que quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.

6.1.4. Respecto al objetivo específico 3

El colegiado ha observado y ha advertido que la sentencia de primera instancia tiene en el debido sustento con derecho debidamente inscrito permitiendo concluir que la demandante tenga la calidad de propietaria con derecho a ejercer su derecho previsto en el art. 923 del CC.

Por otro lado, la parte demandada ha carecido de título que justifique su permanencia en el bien materia de autos, siendo esto manifiesto que no obstante haber suscrito un contrato de arrendamiento, este tenía un plazo de vigencia de 02 meses, que venció en octubre del 2016, por lo que al extinguirse el título que justificaba su posesión, es

evidente que dicha posesión ha devenido en precaria, configurándose los presupuestos del art. 911 del CC.

La sala civil luego de analizar los agravios de la parte impugnante los ha desestimado al establecer que se configuran perfectamente los presupuestos de la posesión precaria del demandado, por cuanto los demandantes han justificado y probado su derecho a obtener la posesión a través de la prueba de la propiedad, en tanto que la demandada no ha probado tener título que justifique su posesión, es decir título que genere algún efecto de protección frente a la reclamante en los términos del cuarto pleno casatorio pre citado, encontrándolo ceñido al mérito de lo actuado y a la ley por lo que decide **confirmar** la sentencia de primera instancia.

El proceso fue llevado respetando el debido proceso de manera concatenada y fue dictada acorde con las reglas del proceso sumarísimo, en un tiempo que oscila desde la interposición de la demanda, marzo de 2018, hasta que se dictó la sentencia en primera instancia con fecha 24 de julio de 2018 (04 meses aprox.), luego en enero del 2019 por resolución de la Primera Sala Civil de Corte Superior de Justicia de La Libertad, concluyendo que el proceso finalizó en un plazo menor a un año.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Acevedo & Alva (2016). *Posesión Precaria y Título, bajo el análisis de la casación 1784- 12-Ica y el Cuarto Pleno Casatorio Civil*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8123>
- Alata (2016) Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un Proceso Civil Común en el Perú, Repositorio de Tesis / Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de <http://190.116.50.20/handle/UANCV/647>
- Araujo, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: [file:///D:/1%20MIS%20DOCUMENTOS/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA%20\(1\).pdf](file:///D:/1%20MIS%20DOCUMENTOS/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA%20(1).pdf)
- Cabanellas (2011), *Diccionario Jurídico Elemental*. Décimo Cuarta Edición, actualizada corregida y aumentada, Editorial Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castañeda, J. (1995) fundamentos del derecho civil patrimonial (4ª ed.) Madrid, Civitas.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2016) *Diccionario Jurídico Moderno* (10º edic.) Lima. Perú. Talleres gráficos de la Editorial Lex & Iuris
- Chávez, J. (2018) La Calidad del Servicio en la Corte Superior de Justicia La Libertad, recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33655>
- Encinas, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01513-2012-02501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2017.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10859/CALIDAD_SENTENCIA_CANCINO_LEON_JUANA_IRIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Jurídica (2009). *Diálogo con la Jurisprudencia*. T-135. Primera edición. Lima Perú : Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica (2006). *Diálogo con la Jurisprudencia*. T-93. Primera edición. Lima Perú : Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Código Procesal Civil*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Código Procesal Civil*. T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica. (2018). *Manual de Código Procesal Civil*. T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica (2018). *Constitución Política del Perú Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país T-I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Guimaraes Ribeiro, D. (2008). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho. J.M. BOSCH EDITOR.
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/52242?page=81>
- Gozaini, O. (2015). *Teoría General del Derecho Procesal*. T-I- Primera edición. Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Grijley (2015), Código Procesal Civil, (18ª ed). Lima, Perú, Grijley.
- Hernández, C. (1997) Procesos sumarísimos. Lima: Ediciones jurídicas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza (2010). *Comentario al Código Procesal Civil*. 3ra Ed. Tomo II. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Hinostroza (2010). *Comentario al Código Procesal Civil*. 3ra Ed. Tomo III. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Idrogo T. (2012) La Descarga Procesal Civil en el Sistema de Administración de Justicia de La Libertad Recuperado <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4767>
- Jurista Editores (2019). *La Constitución Política del Perú de 1993*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2019). *Código Civil Peruano*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores (2019). *Código Procesal Civil Peruano*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores
- Lama, H. (2014); *La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano*. Lima-Perú. Gaceta Jurídica Editores
- Law, C. (2013), *Derechos Fundamentales Conceptos*, Recuperado de: <https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/>
- Ledesma (2015). *Comentario al código Procesal Civil*. (5ta Ed.). Tomo I. Gaceta

Jurídica. Lima: Editorial El Buzo E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2015). *Comentario al código Procesal Civil.* T-I. Quinta edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Machicado (2015). *Apuntes Jurídicos.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

Medina (2018). *Idea Internacional.* Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Micheli, (2015). *Manuel del Proceso Civil.* T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Monroy, (2005). *La formación del Proceso Civil Peruano.* Escritos Reunidos. Segunda edición. Bogotá, Colombia: Palestra

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Poder Judicial, (2015), *Apuntes Jurídicos*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Priori, Posada, G. (2009). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. (4ª Edición). Peru. ARA editores E.I.R.L.

Quintana E. (s/f), *Derecho Público y Derecho Privado*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/26.pdf>

Ramos (2013). *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell*. Sin edición. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Real Academia de la Lengua Española (2014), *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésimotercera edición. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Recopilación de Tesis, Universidad Pontificia Católica del Perú,

Ramos, J. (2013) *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Áreas del Derecho Procesal Civil*.

Recuperado de :

<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rioja A. (2017) “La sentencia en el proceso civil”, *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores, p 528

Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes>

Salas S. (2015) Publicación “Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso” recuperado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:b7TJxa5_te0J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511/+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Sendra, G. (2007). *Manual de Código Procesal Civil*. T-I. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2012). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Taruffo, M. (2018). *Curso internacional teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://ius360.com/jornadas/reformacpc/la-prueba-de-oficio-en-el-proyecto-de-reforma-del-codigo-procesal-civil-entrevista-michele-taruffo/>
- Torres (2013) *La posesión precaria en la jurisprudencia peruana*, (sin edición) Lima, Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Zubieta (2018), *Ipsos Apoyo*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/aumentacion-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

ANEXOS:

Anexo 1

Evidencias para acreditar la preexistencia del objeto de estudio proceso judicial

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 01021-2018-0-1601-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Trujillo veinticuatro de julio

Del año dos mil dieciocho. -

L-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Resulta de autos, que los demandantes A, interponen demanda sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, contra la demandada B.

PRETENSION:

Los demandantes a través de la presente acción solicita que la demandada desocupe y restituya el bien inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18 Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Más costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENCION:

Fundamenta su pretensión indicando que es problema del bien sub litis ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18 Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica 14058381, de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

Refiere que, con fecha 21 de julio de 2016, la demandante suscribió con la demandada contrato de arrendamiento del inmueble objeto del Litis, por el plazo de tres meses, sin embargo al haber vencido el plazo y pese a los requerimientos que desocupe y entregue el inmueble, ésta se niega; razón por la cual se le cursó la carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, mediante la cual se le comunicó que su contrato se encontraba vencido y se procedió a requerirle por escrito la desocupación. Con los demás fundamentos que expone.

ADMISORIO:

Mediante resolución número dos, que obra a folios 43, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado a la demandada B.

CONTESTACION DE DEMANDA:

La emplazada señala que es cierto que la parte demandante sea propietaria del bien inmueble, el mismo que viene ocupando en calidad de arrendataria, sin que a la fecha se haya resuelto o concluido dicho contrato.

Que, a pesar de haber vencido el contrato de arrendamiento, al no haber dispuesto o acordado su conclusión, por ninguna de las partes, el mismo ha continuado tal como lo dispone el art. 1700 del Código Civil. Que la parte demandante en ningún momento ha manifestado su deseo de dar por concluido el contrato de arrendamiento, incluso hasta la fecha no se ha solicitado la conclusión.

Que si bien, no ha podido acudir a las citaciones del Centro de Conciliación, esto se ha debido a razones personales y por seguridad, puesto que la demandante pretendió desalojarla ilícitamente del

inmueble que actualmente ocupa en calidad de arrendataria. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

TRAMITE PROCESAL:

Mediante resolución número tres, de folios 80, se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas 82. En la cual se declaró saneado el proceso, así también se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios.

PARTE CONSIDERATIVA:

Finalidad del Proceso Civil:

1.- Que, tal como lo estipula el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Finalidad de los medios probatorios:

2.- Que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Marco Legal-Desalojo:

3.- El artículo 585° del Código Procesal Civil prescribe: “*La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo*”, mientras en el artículo 586° del citado cuerpo de leyes establece que pueden ser demandados en este tipo de procesos, el arrendatario, el sub- arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

Doctrina:

4.- El autor Aníbal Torres ⁽¹⁾ señala que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupación precaria el demandante persigue que se restituya el bien de quien lo posee sin autorización o que le sea devuelto por la persona a quien el le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor. Los requisitos para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario son; 1) Que el demandante acredite su derecho, por lo que si es propietario, debe acreditar su derecho de propiedad; y 2) Que el demandado posea sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

Jurisprudencia:

5.- “... El desalojo (...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupada por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible por restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que pueda arrogarse las partes...” casación N°2160-2004/AREQUIPA,31 de enero de 2007, Págs. 18648-16649²

Análisis del caso concreto:

6.- Conforme se advierte del acta de la audiencia única, en el presente caso se fijó como punto controvertido; determinar si corresponde exigir a la parte demandada proceda a desalojar el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, dada su condición de poseedora precaria, al haberse vencido el contrato de arrendamiento.

7.- Bajo tal contexto, de los medios probatorios obrante en autos se ha llegado acreditar que los demandantes son propietarios del bien inmueble sub Litis, ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica 14058381,

tal y como se observa de la copia literal del inmueble que obra de folios 13 a 16; siendo esto así se colige que los demandantes tienen legitimidad para accionar dada su condición de propietarios del bien inmueble materia de controversia.

8.- Que, habiendo manifestado la parte demandante A, que suscribió un contrato de arrendamiento con la demandada; tal hecho se acredita efectivamente, mediante copia certificada del “Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble” su fecha 21 de julio del 2016, que obra a fojas 17, en el cual se estableció que el plazo del contrato de arrendamiento del bien sub Litis, era por el periodo de tres meses, desde el 21 de julio 2016 al 20 de octubre del 2016, pactando ambas partes, en la quinta cláusula, que la arrendataria se obliga a desocupar y a devolver el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado, documentos éste que no ha sido tachado por la demandada.

Igualmente obra en autos, a fojas 19, la carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, remitida por la demandante, A, a la demandada, mediante la cual se requiere la desocupación y entrega del inmueble de su propiedad, otorgándole un plazo de 48 horas.

9.- Bajo tal contexto y teniendo en cuenta que, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, se ha establecido por supuesto de ocupación precaria. Cuando se presente el caso previsto por el art. 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesta la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Así las cosas, se advierte que en el caso de autos, efectivamente se ha configurado lo previsto por el citado artículo, debido a que la demandante A, procedió a solicitar la devolución de la posesión del inmueble mediante la carta notarial de fojas 19, es así que la poseedora y hoy demandada ha pasado en constituirse a precaria por fenecimiento de su título, debido a que, mediante tal misiva sobre el requerimiento de la posesión del inmueble, se puso fin al contrato, lo cual determina el fenecimiento del título que justificaba la posesión de la demanda.

10.- De lo antes expuesto, se colige que en la presente acción se configuran los requisitos para declarar fundada la pretensión sobre desalojo, por concurrir conjuntamente dos situaciones; por un lado la parte demandante, ha cumplido con acreditar el derecho a la restitución del bien sub Litis, en su condición de propietaria (Ver fojas 03 a 12) y por otro lado, la parte demandada no ha cumplido con acreditar que su posesión se encuentra justificada mediante título alguno que le otorgue el derecho a poseer el citado inmueble, puesto que el contrato de arrendamiento celebrado con la actora, finalizó mediante el requerimiento notarial de la propietaria; de ahí que se concluye que la demandada tiene la calidad de ocupante precaria y en consecuencia corresponde que desocupe y entregue el bien inmueble antes mencionado a favor de la parte demandante.

Siendo irrelevante los actos procesales recaídos en instancia penal debido a que la investigación de conductas delictivas no afecta el pronunciamiento sobre la posesión del bien en litigio.

11.- Por todo lo expuesto, corresponde ordenar el desalojo de la demandada respecto del bien inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos 121°, 191° y 196° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por los demandantes A, DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA contra la demandada B, en consecuencia cumpla la demandada con desocupar el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida 14058381 de los Registros Públicos de esta ciudad. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley, Notifíquese a las partes conforme a ley.

1 TORRES Vasquez Anibal: Derechos Reales; Tomo I; IDEMSA; Pág. 402-403.

2 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; Guía actualizada de casaciones- Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, periodo 2006-2008; juristas editores, Primera edición Enero 2010, Pág. 621.

EXPEDIENTE : 01021-2018
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DESALOJO
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO

RESOLUCION NUMERO DIEZ.

Trujillo 24 de enero de 2019

VISTOS, tras la vista de la causa en audiencia pública, producida la votación correspondiente, se expide la siguiente audiencia de vista:

I. ASUNTO :

Viene el apelación a esta Sala la sentencia de la primera instancia contenida en la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por los demandantes A contra la demandada B.

II. ANTECEDENTES:La Demanda.

2.1 En el caso de autos, los demandantes A formulan dos alegaciones concretas en torno de su pretensión: (i) que son propietarios del bien sub litis, ubicado en la calle Los Pinos N°215, Manzana108, Lote 5, del Centro Poblado María del Socorro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, cuyo derecho obra inscrito en la Partida Electrónica N° P14058381 del Registro de la Propiedad Inmueble de La Libertad; (ii) que dicho inmueble fue cedido a la demandada a través de un contrato de arrendamiento de fecha 21 de julio del 2016, por un lapso de tres meses, que vencían el 20 de octubre del 2016, por una renta de S/.500.00 soles mensuales; a cuyo vencimiento no ha sido desocupado y entregado, habiéndosele cruzado carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, en que se le comunica el vencimiento del contrato y se le solicita su desocupación y entrega; (iii) tales premisas configuran la posesión precaria a que se contrae el artículo 911 del Código Civil.

La contestación de demanda

2.2 La demandada B ha argumentado, básicamente que en la medida que se celebró entre las partes un contrato de arrendamiento del bien sub litis por el plazo de tres meses, del 21 de julio al 20 de octubre del 2016, a su vencimiento, este continua bajo sus mismas estipulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1700 del Código Civil, sin que se le haya dado por concluido, lo cual descarta la posibilidad de la configuración de la ocupación precaria demandada.

La sentencia y sus fundamentos.

2.3 La sentencia de primera instancia ha declarado fundada la demanda, disponiendo que la demandada desocupe y entregue a los demandantes el bien inmueble sub litis. Esta decisión tiene como fundamentos: (1) Los demandantes han acreditado su derecho de propiedad sobre el inmueble sub litis con el mérito la copia literal de dominio correspondiente a la Partida Electrónica 14058381, inserta a folios 13 a 16. (2) Si bien la demandada celebró con la demandante A, un contrato de arrendamiento, en relación al bien sub litis, por el plazo de tres meses, entre el 21 de julio y el 20 de octubre del 2016, al habersele cursado la carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, mediante la cual se le requiere la desocupación y entrega del bien, se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato, por lo que se configura su condición de ocupante precaria, al no tener título que justifique su posesión.

III. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA, AGRAVIOS Y ARGUMENTOS.

Apela la demandada B, solicitando la revocación de la sentencia, a cuyo efecto argumenta: (1) El contrato de arrendamiento celebrado con la demandante no ha concluido, continuando bajo las pautas que establece el artículo 1700 del Código Civil. (2) No ha existido por parte de los demandantes voluntad expresa de dar por resuelto el contrato de arrendamiento, tampoco ha ocurrido en este proceso. (3) Conforme al Cuarto Pleno Casatorio no constituye un caso de título fenecido el supuesto del artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no lo resuelve sino que continua hasta que el arrendador requiera su

devolución, lo cual no se ha producido. (4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio en relación a la resolución de contrato previsto en los artículos 1429 y 1430 del Código Civil.

IV. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Sobre la posesión precaria

- 4.1 En principio, cabe puntualizar que la posesión precaria, a que alude el artículo 911 del Código Civil, es aquella que “(...) se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”. Para el efecto, el artículo 586 del Código Procesal Civil confiere legitimidad activa al propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio; y legitimidad pasiva al arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.
- 4.2 En el IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 2195-2011 Ucayali, se ha decantado por un concepto amplio del precario, puntualizando que “(...) se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o éste haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título del propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no generen ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.

El caso de autos.

- 4.3 El colegiado advierte que en este caso, conforme se ha determinado en la sentencia materia del grado, las alegaciones de la demanda, en cuanto a los presupuestos de la posesión precaria, a que alude el artículo 911 del Código Civil, tienen el debido sustento en el mérito de la copia autenticada notarialmente de la escritura pública de compra venta de fecha 22 de julio del año 2016 (folios 4 a 12), por medio de la cual el señor Juan Hernando Vilca Valdivia, transfiere a favor de los demandantes el bien inmueble sub materia, por el precio de S/ 300.000.00 soles; derecho debidamente inscrito en el asiento 00016 de la partida P14058381 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, que obra en los insertos de folios 13 a 16; lo que permite concluir que los señores A, en efecto, sus *propietarios*, por tanto, con derecho a ejercer sobre el los atributos que al derecho de propiedad le asigna la norma del artículo 923 del Código Civil, uno de los cuales es la posibilidad de recuperar su posesión, que es lo que se persigue a través del desalojo demandado.
- 4.4 De otro lado, la carencia de título que justifique la permanencia de la demandada B en el mismo bien inmueble es manifiesto, en tanto, si bien está probado que celebró con la demandante A un contrato de arrendamiento en relación al referido bien inmueble, tal como se advierte del ejemplar certificado de folios 17; sin embargo, en él se estableció un plazo de duración de tres meses, a vencerse el 20 de octubre del 2016; y, si bien, conforme a lo previsto por el artículo 1700 del Código Civil, debe asumirse que al vencimiento del referido plazo éste continuó bajo sus mismas estipulaciones, ello se extiende únicamente hasta que el arrendador solicite su devolución; devolución que en este caso ha sido requerida, a través de la carta notarial entregada con fecha 22 de enero del año 2018 (folios 19) donde expresamente se “(...) le requiere la desocupación y entrega (del) inmueble antes referido”; en cuya virtud, al extinguirse el título que justificaba su posesión, sin exhibirse otro título que genere algún efecto de protección a la posesión ejercida por la emplazada, es sostenible que ésta ha devenido en poseedora precaria del inmueble sub Litis; configurándose debidamente los presupuestos que dimanar de la norma contenida en el artículo 9411 del Código Civil.

Pronunciamiento sobre los agravios del recurso de apelación.

Respuesta al primer, segundo tercer agravios.

- 4.5 (1) El contrato de arrendamiento celebrado con la demandante no ha concluido, continuando bajo las pautas que establece el artículo 1700 del Código Civil. (2) No ha existido por parte de los demandantes voluntad expresa de dar por resuelto el contrato de arrendamiento, tampoco ha ocurrido en este proceso, (3) Conforme al Cuarto Pleno Casatorio no constituye un caso de título fenecido el supuesto del artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no lo resuelve sino que continúa hasta que el arrendador requiera su devolución, lo cual no se ha producido.

El artículo 1700 del Código Civil prescribe: “Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”.

Al respecto el IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia – Casación N° 2195-2011 Ucayali, ha tenido la oportunidad de efectuar la interpretación de esta norma, en relación a la configuración de la ocupación precaria, habiendo fijado como regla vinculante la siguiente: “5.3 (...) No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado en el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. **Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de título**”.

Como se ha puntualizado, si bien la demandante A, celebró con la demandada B, un contrato de arrendamiento en relación al bien inmueble sub litis, por el plazo de tres meses, entre el 21 de julio y el 20 de octubre del 2016, luego de lo cual la arrendataria ha permanecido en uso del bien; sin embargo, como se advierte de la carta Notarial entregada a esta última con fecha 22 de febrero del año 2018, se le requirió la “desocupación y entrega del inmueble”; lo que equivale al cumplimiento de la condición señalada por la Corte Suprema, cual es, el pedido de devolución del bien; momento a partir del cual la referida arrendataria deviene en ocupante precaria, en razón de no exhibir ya título alguno que genere algún efecto de protección en torno de la posesión por ella ejercida; configurándose plenamente los presupuestos de la posesión precaria a que se contrae el artículo 911 del Código Civil; as

Respuesta al cuarto agravio

- 4.6 (4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio en relación a la resolución del contrato previsto en los artículos 1429 y 1430 del Código Civil.

El argumento resulta manifiestamente ajeno a lo que ha sido la tesis de la demanda y la contestación de demanda; razón por la cual ni siquiera ha sido fijado como tema controvertido en la audiencia única de autos; tampoco es tema que haya sido abordado en la sentencia de primera instancia, en consecuencia, resulta completamente impertinente e inoficioso emitir pronunciamiento al respecto, por carecer en absoluto de relevancia en relación al caso en controversia.

- 4.7 Siendo así, encontramos que, contrariamente a lo sostenido por la apelante, en este caso, se configuran perfectamente los presupuestos de la posesión precaria demandados, esto es, que los demandantes han justificado y probado su derecho a obtener la posesión del bien sub litis, a través de la prueba de la propiedad del mismo; en tanto que la demandada no ha probado tener título que justifique su posesión o, para ser más precisos, título que genere algún efecto de protección frente a la reclamante, en los términos del IV Pleno Casatorio ya citado.

En la medida en que la sentencia de primera instancia, en esencia, ha analizado las alegaciones de las partes y la debida configuración de la ocupación precaria demandada, la encontramos ceñida al mérito de lo actuado y la ley, por lo que debe confirmarse.

V. DECISIÓN:

Estando a los fundamentos expuestos, los Jueces Superiores integrantes de la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara FUNDADA la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por los demandantes A, contra la demandada B; en consecuencia, se ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a los demandantes el bien inmueble ubicado en la calle Los Pinos, Manzana 18, Lote 5, del Centro Poblado María del Socorro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; inscrito en la Partida N° 14058381 de los Registros Públicos de La Libertad. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Interviene el señor Juez Superior Provisional C, por licencia del señor Juez Superior doctor E. Juez Superior Ponente.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Calidad de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Calidad de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El Planteamiento de las Pretensiones? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: Individualiza al demandante, al tercer legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple.**

4. Evidencia **aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular**, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es)** de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Principio de Congruencia

1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) **.Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Principio de Congruencia

1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2 Principio de la Decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la

aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▢ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▢ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▢ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▢ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▢ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▢ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▢ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▢ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▢ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▢ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>demandante suscribió con la demandada contrato de arrendamiento del inmueble objeto del Litis, por el plazo de tres meses, sin embargo al haber vencido el plazo y pese a los requerimientos que desocupe y entregue el inmueble, ésta se niega; razón por la cual se le cursó la carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, mediante la cual se le comunicó que su contrato se encontraba vencido y se procedió a requerirle por escrito la desocupación. Con los demás fundamentos que expone.</p> <p>ADMISORIO: Mediante resolución número dos, que obra a folios 43, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado a la demandada B.</p> <p>CONTESTACION DE DEMANDA: La emplazada señala que es cierto que la parte demandante sea propietaria del bien inmueble, el mismo que viene ocupando en calidad de arrendataria, sin que a la fecha se haya resuelto o concluido dicho contrato.</p> <p>Que, a pesar de haber vencido el contrato de arrendamiento, al no haber dispuesto o acordado su conclusión, por ninguna de las partes, el mismo ha continuado tal como lo dispone el art. 1700 del Código Civil. Que la parte demandante en ningún momento ha manifestado su deseo de dar por concluido el contrato de arrendamiento, incluso hasta la fecha no se ha solicitado la conclusión.</p> <p>Que si bien, no ha podido acudir a las citaciones del Centro de Conciliación, esto se ha debido a razones personales y por seguridad, puesto que la demandante pretendió desalojarla ilícitamente del inmueble que actualmente ocupa en calidad de arrendataria. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>TRAMITE PROCESAL: Mediante resolución número tres, de folios 80, se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas 82. En la cual se declaró saneado el proceso, así también “se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios”.</p>	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad

LECTURA: El cuadro 1, está relacionado al nivel de la parte expositiva de la calidad de la sentencia en primera instancia, la cual tuvo la valoración de rango Muy alta, como consecuencia de las su dimensiones de la introducción, y postura de las partes, en lo que se refiere a la introducción se cumplieron con los 5 parámetros establecidos ubicándola en el rango de muy alta , de igual manera en la postura de las partes, cumple con los 5 parámetros establecidos y se obtiene una valoración de Muy alta, lo que determina la calidad de la parte expositiva de la sentencia de nivel **Muy alta** .

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Finalidad del Proceso Civil:</p> <p>1.- Que, tal como lo estipula el “Artículo III del Título Preliminar” del “Código Procesal Civil”, “la finalidad concreta del proceso” “es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica”, “haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”</p> <p>Finalidad de los medios probatorios:</p> <p>2.- Que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>Marco Legal-Desalojo:</p> <p>3.- El artículo 585° del Código Procesal Civil prescribe: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarisimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo”, mientras en el artículo 586° del citado cuerpo de leyes establece que pueden ser demandados en este tipo de procesos, el arrendatario, el sub- arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.</p> <p>Doctrina:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia, completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, prepara la prueba, sabe saber su significado). Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la significatividad y (Es) lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para determinar un hecho concreto). Si cumple!</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de términos jurídicos, jurídicos, jurídicos, jurídicos, jurídicos. Se asegura de</p>	2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
												X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.- El autor Aníbal Torres ⁽³⁾ señala que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupación precaria el demandante persigue que se restituya el bien de quien lo posee sin autorización o que le sea devuelto por la persona a quien el le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. Restituir es sinónimo de volver, con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado, que vuelva a su primer poseedor. Los requisitos para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario son; <u>1) Que el demandante acredite su derecho</u>, por lo que si es propietario, debe acreditar su derecho de propiedad; y <u>2) Que el demandado posea sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.</u></p> <p>Jurisprudencia:</p> <p>5.- “...” El desalojo” (...) “es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupada por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible por restituir o por revestir el carácter de simple intruso; solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que pueda arrogarse las partes...” casación N°2160-2004/AREQUIPA”,31 de enero de 2007, Págs. 18648-16649⁴</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>6.- Conforme se advierte del acta de la audiencia única, en el presente caso se fijó como punto controvertido; determinar si corresponde exigir a la parte demandada proceda a desalojar el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, dada su condición de poseedora precaria, al haberse vencido el contrato de arrendamiento.</p> <p>7.- Bajo tal contexto, de los medios probatorios obrante en</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
						<p>X</p>						

<p>autos se ha llegado acreditar que los demandantes son propietarios del bien inmueble sub Litis, ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica 14058381, tal y como se observa de la copia literal del inmueble que obra de folios 13 a 16; siendo colige que los demandantes tienen legitimidad para accionar dada su condición de propietarios del bien inmueble materia de controversia.</p> <p>8.- Que, habiendo manifestado la parte demandante A, que suscribió un contrato de arrendamiento con la demandada; tal hecho se acredita efectivamente, mediante copia certificada del “Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble” su fecha 21 de julio del 2016, que obra a fojas 17, en el cual se estableció que el plazo del contrato de arrendamiento del bien sub Litis, era por el periodo de tres meses, desde el 21 de julio 2016 al 20 de octubre del 2016, pactando ambas partes, en la quinta cláusula, que la arrendataria se obliga a desocupar y a devolver el bien arrendado en la fecha de vencimiento del plazo estipulado, documentos éste que no ha sido tachado por la demandada.</p> <p>Igualmente obra en autos, a fojas 19, la carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, remitida por la demandante, A, a la demandada, mediante la cual se requiere la desocupación y entrega del inmueble de su propiedad, otorgándole un plazo de 48 horas.</p> <p>9.- Bajo tal contexto y teniendo en cuenta que, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, se ha establecido por supuesto de ocupación precaria. Cuando se presente el caso previsto por “el art. 1704 del “Código Civil”, “puesto que con el “requerimiento de la devolución del inmueble” se “pone de manifiesta la voluntad del arrendador de poner fin al contrato”. Así las cosas, se advierte que en el caso de autos, efectivamente se ha configurado lo previsto por el citado artículo, debido a que la demandante A, procedió a solicitar la devolución de la posesión del inmueble mediante la carta notarial de fojas 19, es así que la poseedora y hoy demandada ha pasado en constituirse a precaria por fenecimiento de su título, debido a que, mediante tal misiva sobre el requerimiento de la posesión del inmueble, se puso fin al contrato, lo cual determina el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fenecimiento del título que justificaba la posesión de la demanda.</p> <p>10.- De lo antes expuesto, se colige que en la presente acción se configuran los requisitos para declarar fundada la pretensión sobre desalojo, por concurrir conjuntamente dos situaciones; por un lado la parte demandante, ha cumplido con acreditar el derecho a la restitución del bien sub Litis, en su condición de propietaria (Ver fojas 03 a 12) y por otro lado, la parte demandada no ha cumplido con acreditar que su posesión se encuentra justificada mediante título alguno que le otorgue el derecho a poseer el citado inmueble, puesto que el contrato de arrendamiento celebrado con la actora, finalizó mediante el requerimiento notarial de la propietaria; de ahí que se concluye que la demandada tiene la calidad de ocupante precaria y en consecuencia corresponde que desocupe y entregue el bien inmueble antes mencionado a favor de la parte demandante.</p> <p>Siendo irrelevante los actos procesales recaídos en instancia penal debido a que la investigación de conductas delictivas no afecta el pronunciamiento sobre la posesión del bien en litigio.</p> <p>11.- Por todo lo expuesto, corresponde ordenar el desalojo de la demandada respecto del bien inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado “María del Socorro”, “distrito” de Huanchaco, “provincia de Trujillo”, “departamento de La Libertad”.</p> <p>Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos 121°, 191° y 196° del Código Procesal Civil, “administrando Justicia a Nombre de la Nación”, la “Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo” del “Distrito Judicial de la Libertad”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia en primera instancia se obtuvo la calidad de: **muy alta**, lo cual se determinó por las subdimensiones de la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, cumpliéndose con los 5 parámetros establecidos que tuvo como rango de calidad muy alta.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-PARTE RESOLUTIVA: SE RESUELVE: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por los demandantes A, DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA contra la demandada B, en consecuencia cumple la demandada con desocupar el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 215, Mz. 18, Lt. 5, del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida 14058381 de los Registros Públicos de esta ciudad. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
							X					

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N°.01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, 2021.

LECTURA. El cuadro 3, evidencia la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la cual fue de rango: **muy alta**, la calificación se derivó de los subdimensiones del principio de congruencia el que cumple con los 5 parámetros, obteniendo una valoración de rango muy alta y la descripción de la decisión cumpliéndose con 4 de los parámetros establecidos, obteniendo una valoración de alta, lo que determinan la calidad de parte resolutive de la sentencia.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01021-2018 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DESALOJO PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TRUJILLO RESOLUCION NUMERO DIEZ. Trujillo 24 de enero de 2019</p> <p>VISTOS, tras la vista de la causa en audiencia pública, producida la votación correspondiente, se expide la siguiente audiencia de vista:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Viene la apelación a esta Sala la sentencia de la primera instancia contenida en la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por los demandantes A contra la demandada B.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>La Demanda.</p> <p>En el caso de autos, los demandantes A formulan dos alegaciones concretas en torno de su pretensión: (1) que son “propietarios del bien” sub litis, ubicado en Pinos N°215.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste alinea qñ los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia el momento de haberse agotado el proceso.</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			X										
													10

	<p>Manzana 108, Lote 5, del Centro Poblado María del Socorro, cuyo derecho obra inscrito en la “Partida Electrónica” N° P14058381 del Registro de la Propiedad Inmueble de La Libertad; (ii) que dicho inmueble fue cedido a la demandada a través de un contrato de arrendamiento de fecha 21 de julio del 2016, por un lapso de tres meses, que vencían el 20 de octubre del 2016, por una renta de S/.500.00 soles mensuales; a cuyo vencimiento no ha sido desocupado y entregado, habiéndosele cruzado carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, en que se le comunica el vencimiento del contrato y se le solicita su desocupación y entrega; (iii) tales premisas configuran la posesión precaria a que se contrae el artículo 911 del Código Civil.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.2 La contestación de demanda La demandada B ha argumentado, básicamente que en la medida que se celebró entre las partes un contrato de arrendamiento del bien sub litis por el plazo de tres meses, del 21 de julio al 20 de octubre del 2016, a su vencimiento, este continúa bajo sus mismas estipulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1700 del Código Civil, sin que se le haya dado por concluido, lo cual descarta la posibilidad de la configuración de la ocupación precaria demandada.</p> <p>2.3 La sentencia y sus fundamentos. La sentencia de primera instancia ha declarado fundada la demanda, disponiendo que la demandada desocupe y entregue a los demandantes el bien inmueble sub litis. Esta decisión tiene como fundamentos: (1) Los demandantes han acreditado su derecho de propiedad sobre el inmueble sub litis con el mérito la copia literal de dominio correspondiente a la Partida Electrónica 14058381, inserta a folios 13 a 16. (2) Si bien la demandada celebró con la demandante A, un contrato de arrendamiento, en relación al bien sub litis, por el plazo de tres meses, entre el 21 de julio y el 20 de octubre del 2016, al habersele cursado la carta notarial de fecha 22 de febrero del 2018, mediante la cual se le requiere la desocupación y entrega del bien, por lo que se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>configura su condición de ocupante precaria, al no tener título que justifique su posesión.</p> <p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA, AGRAVIOS Y ARGUMENTOS. Apela la demandada B, solicitando la revocación de la sentencia, a cuyo efecto argumenta: (1) El contrato de arrendamiento celebrado con la demandante no ha concluido, continuando bajo las pautas que establece el artículo 1700 del Código Civil. (2) No ha existido por parte de los demandantes voluntad expresa de dar por resuelto el contrato de arrendamiento, tampoco ha ocurrido en este proceso. (3) Conforme al Cuarto Pleno Casatorio no constituye el arrendamiento no lo resuelve sino que continua hasta que el arrendador requiera su devolución, lo cual no se ha producido. (4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio en relación a la resolución de contrato previsto en los artículos 1429 y “1430 del Código Civil</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Como consecuencia de los subdimensiones de la introducción, y postura de las partes, en lo que se refiere a la introducción se cumplieron con los 5 parámetros establecidos ubicándola en el rango de muy alta, sin embargo, en la postura de las partes se calificaron con 4 de los 5 Parámetros determinando la calidad de alta.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	3.1 En principio, cabe puntualizar que la posesión precaria, a que alude el artículo 911 del Código Civil, es aquella que “(...) se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”. Para el efecto, el artículo 586 del Código Procesal Civil confiere legitimidad activa al propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio; y legitimidad pasiva al arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.	III. Sobre la posesión precaria	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expresos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez debe fundamentar su decisión a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>												
				3.2 En el IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 2195-2011 Ucayali, se ha decantado por un concepto amplio del precario, puntualizando que “(...) se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o éste haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título del propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no generen ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.	3.3 El caso de autos. El colegiado advierte que en este caso, conforme se ha determinado en la sentencia materia del grado, las										

Motivación del derecho	<p>alegaciones de la demanda, en cuanto a los presupuestos de la posesión precaria, a que alude el artículo 911 del Código Civil, tienen el debido sustento en el mérito de la copia autenticada notarialmente de la escritura pública de compra venta de fecha 22 de julio del año 2016 (folios 4 a 12), por medio de la cual el señor Juan Hernando Vilca Valdivia, transfiere a favor de los demandantes el bien inmueble sub materia, por el precio de S/ 300.000.00 soles; derecho debidamente inscrito en el asiento 00016 de la partida P14058381 del Registro de la Propiedad Inmueble de la “Zona Registral N° V Sede Trujillo”, que obra en los insertos de folios 13 a 16; lo que permite concluir que los señores A, en efecto, sus <i>propietarios</i>, por tanto, con derecho a ejercer sobre el los atributos que al derecho de propiedad le asigna la norma del artículo 923 del Código Civil, uno de los cuales es la posibilidad de recuperar su posesión, que es lo que se persigue a través del desalojo demandado.</p> <p>3.4 De otro lado, la carencia de título que justifique la permanencia de la demandada B en el mismo bien inmueble es manifiesto, en tanto, si bien está probado que celebró con la demandante A un contrato de arrendamiento en relación al referido bien inmueble, tal como se advierte del ejemplar certificado de folios 17; sin embargo, en él se estableció un plazo de duración de tres meses, a vencerse el 20 de octubre del 2016; y, si bien, conforme a lo previsto por el artículo 1700 del Código Civil, debe asumirse que al vencimiento del referido plazo éste continuó bajo sus mismas estipulaciones, ello se extiende únicamente hasta que el arrendador solicite su devolución; devolución que en este caso ha sido requerida, a través de la carta notarial entregada con fecha 22 de enero del año 2018 (folios 19) donde expresamente se “(...) le requiere la desocupación y entrega (del) inmueble antes referido”; en cuya virtud, al extinguirse el título que justificaba su posesión, sin exhibirse otro título que genere algún efecto de protección a la posesión ejercida por la emplazada, es sostenible que ésta ha devenido en poseedora precaria del inmueble sub Litis; configurándose debidamente los presupuestos que dimanen de la norma contenida en el artículo 9411 del Código Civil.</p> <p>Pronunciamiento sobre los agravios del recurso de apelación. Respuesta al primer, segundo tercer agravios.</p> <p>3.5 (1) El contrato de arrendamiento celebrado con la demandante no ha concluido, continuando bajo las pautas que establece el artículo 1700 del Código Civil. (2) No ha</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												20
						X								

	<p>existido por parte de los demandantes voluntad expresa de dar por resuelto el contrato de arrendamiento, tampoco ha ocurrido en este proceso, (3) Conforme al Cuarto Pleno Casatorio no constituye un caso de título fenecido el supuesto del artículo “1700 del Código Civil”, dado que el solo vencimiento del “contrato de arrendamiento” no lo resuelve sino que continúa hasta que el arrendador requiera su devolución, lo cual no se ha producido.</p> <p>El artículo 1700 del Código Civil prescribe: “Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”.</p> <p>Al respecto el IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia – Casación N° 2195-2011 Ucayali, ha tenido la oportunidad de efectuar la interpretación de esta norma, en relación a la configuración de la ocupación precaria, habiendo fijado como regla vinculante la siguiente: “5.3 (...)” No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado en el artículo 1700 del Código Civil”, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien”. “Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de título”.</p> <p>Como se ha puntualizado, si bien la demandante A, celebró con la demandada B, un contrato de arrendamiento en relación al bien inmueble sub litis, por el plazo de tres meses, entre el 21 de julio y el 20 de octubre del 2016, luego de lo cual la arrendataria ha permanecido en uso del bien; sin embargo, como se advierte de la carta Notarial entregada a esta última con fecha 22 de febrero del año 2018, se le requirió la “desocupación y entrega del inmueble”; lo que equivale al cumplimiento de la condición señalada por la Corte Suprema, cual es, el pedido de devolución del bien; momento a partir del cual la referida arrendataria deviene en ocupante precaria, en razón de no exhibir ya título alguno que genere algún efecto de protección en torno de la posesión por ella ejercida; configurándose plenamente los presupuestos de la posesión</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precaria a que se contrae el artículo 911 del Código Civil; as</p> <p>Respuesta al cuarto agravio</p> <p>3.6 (4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio en relación a la resolución del contrato artículos 1429 y 1430 del “Código Civil”. El argumento resulta manifiestamente ajeno a lo que ha sido la tesis de la demanda y la contestación de demanda; razón por la cual ni siquiera ha sido fijado como tema controvertido en la audiencia única de autos; tampoco es tema que haya sido abordado en la sentencia de primera instancia, en consecuencia, resulta completamente impertinente e inoficioso emitir pronunciamiento al respecto, por carecer en absoluto de relevancia en relación al caso en controversia.</p> <p>3.7 Siendo así, encontramos que, contrariamente a lo sostenido por la apelante, en este caso, se configuran perfectamente los presupuestos de la posesión precaria demandados, esto es, que los demandantes han justificado y probado su derecho a obtener la posesión del bien sub litis, a través de la prueba de la propiedad del mismo; en tanto que la demandada no ha probado tener título que justifique su posesión o, para ser más precisos, título que genere algún efecto de protección frente a la reclamante, en los términos del IV Pleno Casatorio ya citado. En la medida en que la sentencia de primera instancia, en esencia, ha analizado las alegaciones de las partes y la debida configuración de la ocupación precaria demandada, la encontramos ceñida al mérito de lo actuado y la ley, por lo que debe confirmarse.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°.01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, 2020.

LECTURA. El grafico 5, muestra que **el rango de calidad en la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. lo cual resulta de las subdimensiones de la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, cumpliéndose con los 5 parámetros establecidos de cada subdimensión lo cual tuvo como nivel de calidad muy alta.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
IV.	DECISIÓN: Con los fundamentos expuestos, los Jueces Superiores integrantes de la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, RESOLVEMOS: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara FUNDADA la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por los demandantes A, contra la demandada B; en consecuencia, se ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar a los demandantes el bien inmueble ubicado en la calle Los Pinos, Manzana 18, Lote 5, del Centro Poblado María del Socorro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de “La Libertad”, inscrito en la Partida N° 14058381 de los Registros Públicos de La Libertad. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Interviene el señor Juez Superior Provisional C, por licencia del señor Juez Superior doctor D. Juez Superior Ponente Carlos Cruz Lezcano.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o las fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)</i> <i>Schivo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expostiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones)</i></p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>									
Aplicación del Principio de Congruencia												

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°.01021-2018-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo, 2021.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.**, la calificación se derivó de los subdimensiones del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta** y **muy alta** cumpliéndose con los parámetros establecidos que determinan la calidad de la sentencia como **muy alta.**


ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De conformidad al contenido y suscripción del presente documento denominado: **Declaración de Compromiso ético**, expreso que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener completo conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, calificado en el **EXPEDIENTE N° 01021-2018-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD, TRUJILLO. 2021.**

Por tanto, como autora, declaro bajo juramento que tengo pleno conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Asimismo, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, noviembre del 2021



Tesista: Silvia Janett Delgado Gálvez
DNI N°18161823

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE TRABAJO																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2020								Año 2021							
		Semestre				Semestre				Semestre				Semestre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e interpretación de los resultados								X	X	X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	600	0.20	120.00
• Fotocopias	1100	0.10	110.00
• Empastado	70	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	1100	0.020	22.00
• Lapiceros	5	1.50	7.50
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	60	2	120.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			549.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1201.50